



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN DIECIOCHO
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Inadmite. Radicado No 2021-00245 00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor del señor DAVID JARAMILLO ATEHORTUA a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento

Anexara certificación de la persona que requiere el apoyo actualizada, y que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o forma., lo que de suyo le imposibilita el ejercicio de su capacidad legal, conllevando ello a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales por parte de terceros.

Precisara para que requiere el apoyo, particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos, garantizando el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales de la persona titular del acto o actos jurídicos.

Informará cual es la relación de confianza entre la persona que postulan como apoyo con la persona que lo requiere

Se relacionará detalladamente el patrimonio que pretende administrar la persona que postulan como apoyo.

Nada dice la demanda ¿quién es el encargado del pago del HOGAR GERIATRICO lugar de residencia de la persona que requiere el apoyo;

- quien funge como responsable en dicho lugar de la persona que requiere el apoyo
- cuál es el costo de su permanencia allí, mes a mes
- quien sufraga los costos de dicha mensualidad
- de donde provienen los dineros para su mantenimiento en dicho lugar
- que ingresos percibe la persona que requiere el apoyo, de tenerlos de donde provienen,
- cuál es la cantidad que percibe? ;
- quien los administra y en razón de qué

¿Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor DAVID JARAMILLI ATEHORTUA? que deben ser oídos, en el orden

DEPARTAMENTO DE QUINDIA DE ORDENAMIENTO DE MEDICINA ESPECIALIZADA
DE MARZO DE 1988

BOGOTÁ, D. C. - 1988

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.

El presente documento tiene como finalidad informar a los médicos especialistas de la región de Quindío sobre el proceso de ordenamiento de la medicina especializada en el departamento de Quindío, en el marco de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1287 de 1994.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico.

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

El interesado es quien debe acreditar si la persona que postula como apoyo está interesada en asumir dicho cargo, por lo que acreditara además su relación de confianza con el mismo

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN El anterior auto se notificó por Estados N° <u>61</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Medellín <u>21</u> de <u>Mayo</u> del 2021</p> <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA RESTREPO SILVA SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE CUBA
Ministerio de Salud

El presente certificado es expedido en virtud de la Ley de Salud Pública, en el caso de haberse realizado un examen de laboratorio, el cual ha resultado negativo a las pruebas de laboratorio para la detección de la enfermedad de la que se trata.

En el caso de haberse realizado un examen de laboratorio, el cual ha resultado positivo a las pruebas de laboratorio para la detección de la enfermedad de la que se trata, el presente certificado es expedido en virtud de la Ley de Salud Pública, en el caso de haberse realizado un examen de laboratorio, el cual ha resultado negativo a las pruebas de laboratorio para la detección de la enfermedad de la que se trata.

El presente certificado es expedido en virtud de la Ley de Salud Pública, en el caso de haberse realizado un examen de laboratorio, el cual ha resultado negativo a las pruebas de laboratorio para la detección de la enfermedad de la que se trata.

Este certificado es expedido en virtud de la Ley de Salud Pública, en el caso de haberse realizado un examen de laboratorio, el cual ha resultado negativo a las pruebas de laboratorio para la detección de la enfermedad de la que se trata.

NOTIFICACION

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUN

2

<p>REPUBLICA DE CUBA Ministerio de Salud</p> <p>El presente certificado es expedido en virtud de la Ley de Salud Pública, en el caso de haberse realizado un examen de laboratorio, el cual ha resultado negativo a las pruebas de laboratorio para la detección de la enfermedad de la que se trata.</p> <p>MANUEL QUIROGA MEDINA SECRETARIO</p>
